



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220021000	Ejecutivo	Protección Sa	Proyectos Tecnicos Integrales Sas	29/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio
05376311200120180014700	Ejecutivo Hipotecario	Hector Ovidio Viveros Acosta Y Otros	Martha Elena Meneses Perez	29/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Concede Recurso De Apelación
05376311200120220024500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Inversiones Sofia Moreno Sas Y Otra	Promotora Micaela Sas	29/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Accede A Solicitud De Corrección De Oficio
05376311200120210017200	Procesos Ejecutivos	Aldecco Sas	Erney Castaño Gonzalez , Consorcio Variante Fredonia Y Otros	29/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Pago Total

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d84e511b-df53-4e73-90ef-1d8ef66f2fa1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220014600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Carlos Alberto Osorio Patiño Y Otros	29/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Decreta Embargo Remanentes
05376311200120210009500	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Valencia Ramirez	Wilfer Henry Ocampo Toro	29/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Cuentas Secuestre
05376311200120220031500	Procesos Ejecutivos	María Magdalena Bedoya Toro	Transportadora Gaviria Sas	29/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220017800	Procesos Verbales	Inmobiliaria Horizontes Sa En Liquidacion	Malibú Flowers Sas	29/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Accede A Terminación Del Proceso Por Conciliación Extrajudicial

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d84e511b-df53-4e73-90ef-1d8ef66f2fa1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 161 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210033600	Procesos Verbales	Inversiones Criadero San Juan S.A.S.	Tecni Estructuras Hbp Empresas S.A.S.	29/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - En Conocimiento Pronunciamento Sobre Dictamen Pericial Requiere Para Notificación

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d84e511b-df53-4e73-90ef-1d8ef66f2fa1

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, el día 27 de septiembre hogaño, feneció el término de traslado secretarial del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada, sin que se emitiera pronunciamiento de parte alguno.

Sírvase proveer, septiembre 29 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAJOR.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	HORACIO GÓMEZ MARTÍNEZ Y OTROS
Demandados	MARTHA ELENA MENESES PÉREZ
Radicado	05 376 31 12 001 201800147 00
Instancia	Primera
Asunto	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Al interior del presente proceso, visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la solicitud que fuera presentada por el vocero judicial de la parte ejecutada en escrito remitido al correo electrónico institucional del despacho en calenda del 08 de septiembre hogaño, mediante el cual presenta recurso de apelación en contra del auto proferido por esta judicatura el día 02 de septiembre de 2022, y notificado en estados electrónicos del 05 del mismo mes y año; en el cual se resolvió NEGAR la solicitud de nulidad impetrada por este apoderado por las razones allí esgrimidas.

Para resolver su solicitud, el despacho tendrá en cuenta lo normado en el art. 321 del Capítulo II del C.G.P, canon que preceptúa:

“(…)

CAPÍTULO II.

APELACIÓN.

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.**
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código

**Negrilla y subraya propia del despacho.*

“(..)”

Conforme al precepto citado, al atacar el apelante la providencia mediante la cual esta judicatura decidió negar la solicitud de nulidad interpuesta por el referido togado; aunado como se vislumbra la causal descrita en el numeral 6to de esta normativa, y al encontrarse debidamente fundamentado e interpuesto en la oportunidad procesal pertinente; considera esta juzgadora que es procedente conceder el recurso de apelación, y, en consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso para ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia para conocimiento y trámite del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Para ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, se dispone la remisión del expediente digitalizado para conocimiento y trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638aabe76fedd6ded3149ad472f16d471d2d790a10159965a112bb009d228b04**

Documento generado en 29/09/2022 12:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

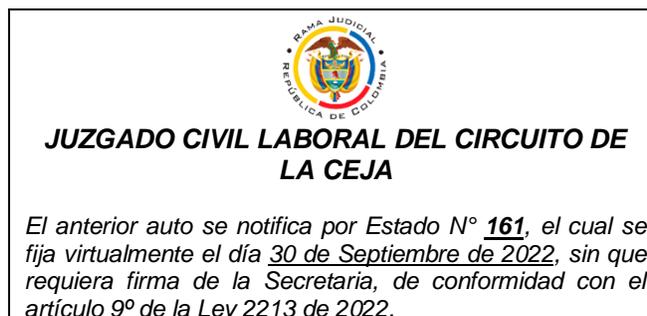
La Ceja Ant., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ
Demandado	WILFER HENRY OCAMPO TORO
Radicado	05376 31 12 001 2021 00095 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TRASLADO CUENTAS SECUESTRE

Teniendo en cuenta que el secuestre CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, relevado del cargo por auto del 9 de mayo del corriente año, allega acta de entrega del bien inmueble secuestrado, a la auxiliar de la justicia designada en su reemplazo LUZ DARY ROLDAN CORONADO, y aporta cuentas definitivas de su gestión, de las mismas se corre traslado por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el art. 500 inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f2a9f8f15eb63a9c293a0f145bc893827aae51027c8bdaa891d95eab29ec9f**

Documento generado en 29/09/2022 12:16:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	ALDECCO S.A.S.
Demandados	CONSORCIO VARIANTE FREDONIA, R.M. PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES E.U., MARVEL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S., ERNEY CASTAÑO GONZALEZ (Acumulado BANCOLOMBIA S.A.)
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00172 00 (Acumulado Rad.- 2021-00168)
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad para recibir de acuerdo con el poder conferido obrante en el archivo 004 del expediente digital, coadyuvado por el co-demandado ERNEY CASTAÑO GONZALEZ, satisface los supuestos normativos consagrados en el art. 461 del C.G.P., el Juzgado declarará terminado el proceso Rad.- 2021-00172, continuando su trámite el proceso acumulado Rad.- 2021-00168.

Las medidas cautelares se levantarán únicamente en cuanto tiene que ver con los demandados CONSORCIO VARIANTE FREDONIA, R.M. PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES E.U., MARVEL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S., más no frente al señor ERNEY CASTAÑO GONZALEZ, por ser el demandado en el proceso acumulado Rad.- 2021-00168, continuando vigentes las que se hayan decretado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5ª del art. 464 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo Rad.- 2021-00172, incoado por la sociedad ALDECCO S.A.S., en contra del señor ERNEY CASTAÑO GONZALEZ, y el CONSORCIO VARIANTE FREDONIA, R.M. PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES E.U., MARVEL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S., continuando su trámite el proceso acumulado Rad.- 2021-00168.

SEGUNDO: MEDIDAS CAUTELARES:

1.- LEVANTAR el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado RM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, identificado con matrícula mercantil N° 21-402930-02. Líbrese oficio en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.

2.- LEVANTAR el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado MARVEL CONSULTORIA Y CONSTRUCCION

S.A.S., identificado con matrícula mercantil N° 21-578440-02. Líbrese oficio en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.

3.- LEVANTAR el EMBARGO de los dineros que por concepto de contratos de prestación de servicios, o del crédito u otro derecho semejante tenga el CONSORCIO VARIANTE FREDONIA, con la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Fredonia - Antioquia. Líbrese oficio

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHIVASE el expediente digital Rad.-2021-00172, previa cancelación de su registro

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e96b4170308ccee23ab1c4deeaebf62bca413572a48455f088f82f32fe0015**

Documento generado en 29/09/2022 12:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</i>
<i>Demandante</i>	<i>INVERSIONES CRIADERO SAN JUAN S.A.S</i>
<i>Demandado</i>	<i>TECNI ESTRUCTURAS HBP S.A.S</i>
<i>Radicado</i>	<i>05 376 31 12 001 202100336 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>EN CONOCIMIENTO PRONUNCIAMIENTO SOBRE DICTAMEN PERICIAL – REQUIERE PARA NOTIFICACIÓN</i>

En el asunto de la referencia, y en virtud al memorial de pronunciamiento al dictamen pericial allegado por la vocera judicial de la parte demandante el día 15 de septiembre hogaño; se dispone, poner en conocimiento a la parte demandada de dicho pronunciamiento, y precisar a la apoderada que, frente a su solicitud, se dará aplicación a lo establecido en el art. 228 del C.G.P respecto a la contradicción del dictamen; en la oportunidad procesal pertinente.

De otro lado, se requiere a la referida togada para que, en atención al llamamiento en garantía realizado a la aseguradora SEGUROS EL ESTADO S.A; se sirva aportar a este despacho la evidencia correspondiente de las remisiones, acompañadas del acuse de recibido o constancia de acceso de los destinatarios al mensaje de datos para notificación a la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°161**, el cual se fija virtualmente el día **03 DE OCTUBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd9b14edfcefddcc0695a0c9cf0d9d8b6de0e0a27d0965a292019b43fc2105ef**

Documento generado en 29/09/2022 12:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

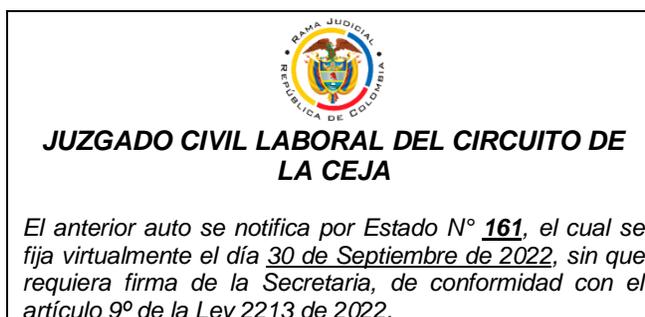
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SUMINISTROS ELECTRICOS MACOL S.A.S. y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00146 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DECRETA EMBARGO REMANENTES

El embargo de remanentes solicitado por el procurador judicial de la parte ejecutante es procedente de conformidad con el Art. 466 del C.G.P.; en consecuencia, se DECRETA el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, en el proceso que se adelanta contra el demandado CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja, radicado bajo el N° 2022-00131.

Líbrese oficio.

NOTIFÍ QUESE Y CÚMPLASE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252c5fe186763429aeb5aa92b5fe97151f02da7933e0b7148c16819d5e2b23b7**

Documento generado en 29/09/2022 01:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, en atención al requerimiento realizado por este despacho, fue aportado por el mandatario judicial de la sociedad demandada el acuerdo de conciliación extraprocesal concertado con la parte actora, adosado con memorial de solicitud de terminación del proceso por acuerdo conciliatorio.

Sírvase proveer, septiembre 29 de 2022,



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	INMOBILIARIA HORIZONTES S.A. (EN LIQUIDACIÓN)
DEMANDADO:	MALIBÚ FLOWERS S.A.S
RADICADO	05 376 31 12 001 202200178 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ACCEDE A TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la solicitud incoada por el vocero judicial de la sociedad demandada en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Manifiesta en su escrito el representante judicial de la actora que, “El día 1 de julio, MALIBÚ FLOWER S.A.S., fue convocada a una audiencia de conciliación en el Centro de la Cámara de Comercio de Medellín. Que el 09 de agosto de 2022, con la ayuda de la conciliadora doctora Manuela Martínez Osorio, las partes llegamos a un acuerdo conciliatorio, que quedó plasmado en el acta N.º 2022C-00239 del 9 de agosto de 2022. Que el objeto de la conciliación realizada, fue la restitución de los inmuebles arrendados que se identifican con las matrículas inmobiliarias N.º 017-26775 y 017-0026318. Siendo el primer inmueble relacionado, el que es objeto del proceso de la referencia. Entre tanto, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Ceja, bajo el radicado Nº2022-00048-00 se tramita el proceso del otro inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho que profiera auto dando por terminado el proceso de la referencia, sin condena de costas”

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto por el memorialista, avizorándose la manifestación de la voluntad de las partes, y respecto a las pretensiones aquí perseguidas, observa esta judicatura que, del archivo 018, página 06, numeral 1.2, primer punto del acuerdo que se desprende del acta de conciliación aportada, se acordó la terminación del contrato de arrendamiento en los siguientes términos:

"TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS: La terminación de los contratos de arrendamiento que se describen a continuación:

1.1. *El lote identificado con N.º 017-26318: Un lote de terreno denominado "HORIZONTES (Predio El Socorro)", ubicado en el municipio La Ceja, con un área aproximada de 5.36 hectáreas, este lote de terreno, es segregado del inmueble de mayor extensión, cuya descripción cabida y linderos se encuentran insertos en las Escrituras Públicas Nos. 2558 de mayo 6 de 1965 de la Notaría 3º de Medellín y 3812 del 18 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría 8º del Círculo de Medellín.*

1.2. *El lote identificado con N.º 017-26775: Un lote de terreno denominado "HORIZONTES (La Colina - El Tambo)" con un área aproximada de 7.75 hectáreas el cual está identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 017-26775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, el cual consta con los linderos de acuerdo a la escritura pública Nro. 2558, 2776, 2788 y 2990 de mayo 6 de 1965, mayo 18 de 1965 y de mayo 18 de 1965, de la Notaría tercera de Medellín, registrada el 19 y 21 de mayo de 1965; la escritura 3812 de 18 de diciembre de 2012 de la notaría octava de Medellín.*

Dicha terminación se da el día 9 de agosto de 2022."

Ahora bien, por ser esta una pretensión susceptible de conciliación, y Siendo el inmueble objeto de la pretensión de restitución al interior del presente litigio, el correspondiente al F.M.I N.º 017-26775; terminación que según se expresa acaeció en calenda de 09 de agosto de los corrientes; vacuo resultaría dar continuidad al presente proceso; y en consecuencia, este Despacho accederá a lo solicitado por la parte demandada, y declarará la terminación del proceso, atendiendo el acuerdo al que llegaron las partes trabadas en la litis.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado impetrado por INMOBILIARIA HORIZONTES S.A. (EN LIQUIDACIÓN), en contra de la sociedad MALIBÚ FLOWERS S.A.S, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: CONFORME al acuerdo conciliatorio alcanzado entre las partes, no se emitirá condena en costas.

ARCHÍVESE la causa, previa cancelación de su registro si hay lugar.

NOTIFIQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°161**, el cual se fija virtualmente el día **03 DE OCTUBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd81bf1e8d8d2dc8f8aee49cd40205d0c0905a9df3d381c7b1369e4f44f2d45**

Documento generado en 29/09/2022 12:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

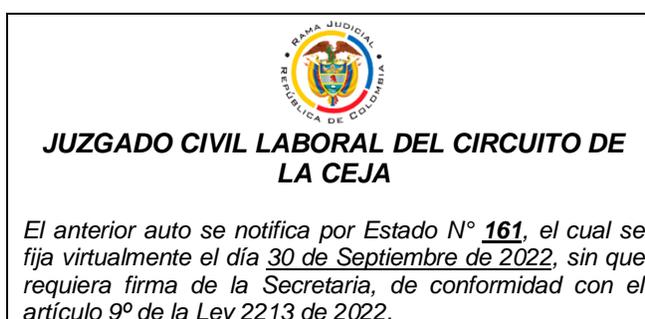
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PROTECCION S.A.
Demandados	PROYECTOS TECNICOS INTEGRALES S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00210 00
Procedencia	Reparto
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

En conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente, respuesta a los oficios N° 517 y 522, enviadas por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20938139f1521374e8e8336f64de09858645e79e03f02e926ba3abcf516b9c59**

Documento generado en 29/09/2022 12:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>DIVISORIO</i>
<i>Demandante</i>	<i>INVERSIONES SOFIA MORENO S.A.S. Y OTRA.</i>
<i>Demandado</i>	<i>PROMOTORA MICAELA S.A.S</i>
<i>Radicado</i>	<i>05 376 31 12 001 202200245 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Asunto</i>	<i>ACCEDE A SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE OFICIO</i>

Al interior del presente proceso, y en virtud al memorial remitido por el vocero judicial de la demandante, mediante el cual solicita la corrección en el número de la matrícula inmobiliaria del oficio proferido por esta agencia judicial, toda vez que el número correcto es 017-27893, mientras que en el oficio se indicó el 017-127893; por ser procedente su solicitud, se dispondrá la corrección del referido oficio y por la secretaría del despacho se procederá a librar nuevo oficio haciendo la corrección correspondiente para lograr su efectiva inscripción.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfda0ea2d0fdd3082211d4824c35fdab6442b307bf2a262e3489707fdd72201e**

Documento generado en 29/09/2022 12:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	MARÍA MAGDALENA BEDOYA TORO
Ejecutado	TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S
Radicado	05376 31 12 001 202200315 00
Procedencia	REPARTO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al interior del presente proceso, realizada la verificación preliminar de la demanda; encuentra el despacho que esta adolece de algunos de los requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales en todas sus especialidades, y que adicionó nuevas causales de inadmisión; por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte ejecutante subsane los siguientes requisitos:

1. Se procederá a reformular el acápite de pretensiones, así:

1.1 *En las pretensiones 1ra y 2da, se deberá nominar en debida forma a los sujetos procesales objeto de la pretensión, precisando con nombres completos en favor de quien se pretende librar mandamiento de pago y en contra de quién; toda vez que la demanda está dirigida en contra de la persona jurídica TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S; sin embargo, en los hechos de la demanda se manifiesta que la persona que contrajo la obligación es la señora LUZ STELLA BEDOYA TORO, pero no se especifica si esta se obligó a título personal o en calidad de representante legal de la sociedad TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S.*

2. Se procederá a reformular el acápite de hechos, así:

2.1 *Deberá reformular los hechos 1ro y 2do, en atención a que la demanda está dirigida en contra de la persona jurídica TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S; precisando si la señora LUZ STELLA BEDOYA TORO, quien se aduce contrajo la obligación, se obligó a título personal o en calidad de representante legal de la sociedad TRANSPORTADORA GAVIRIA S.A.S.*

3. Se reconoce personería para actuar al Doctor WILLIAM DAVID LEAL VALLEJO identificado con C.C. N 1.152.445.873 y T.P N°313.123 del C.S. de la J; quién representará judicialmente los intereses de la parte ejecutante, en los términos en que le fue conferido el poder.
4. Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, los cuales deberá integrar en un solo escrito, la demanda con su corrección y los anexos correspondientes, so pena de rechazo de la demanda. (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°161, el cual se fija virtualmente el día 03 DE OCTUBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d5e83971c1d4a08883ee5ed8ed39ba8dd76127d592cca1377566692aed0d6**

Documento generado en 29/09/2022 12:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>